



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 24 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2019-00146-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que la parte actora permaneció en silencio frente a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de junio del año en curso.
2. **Requerir** al extremo actor con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación del demandado Ricardo García Ravelo, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbc7ebc72e140d61597c202244afd30ea20971751a661baffbf68363c10ca6d**

Documento generado en 24/10/2022 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 24 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2020-00063-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, este Juzgado

DISPONE:

Reprogramar las audiencias señaladas mediante auto de fecha 9 de agosto del año en curso, para la hora de las 9:00 a.m. del día 17 de enero de 2023; data en la que se iniciará con la inspección judicial en el recinto del Despacho.

Por su parte, se advierte que la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se realizará ese mismo día a las 2:00 p.m.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a la curadora ad-litem y perito designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaeb61783158272e7dfe1494bb897d07b481d2296305b3c2041fc0d19f95f45**

Documento generado en 24/10/2022 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 24 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00071-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

Requerir al extremo actor con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2246e0c8a913ba94f17431c05fac611611527daa76f6ded79685e169424acebb**

Documento generado en 24/10/2022 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 24 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00082-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

Requerir al extremo actor con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación del demandado Kevin Stic Torres Suarez, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f1fecf94254f42ea5f9c5937676e3473005b64098d90ee7ac2e132fd58cf18**

Documento generado en 24/10/2022 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 24 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00104-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

Requerir al extremo actor con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación del demandado Jaime Antonio Melo González, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e15f8a547dd71dd7070a2c03f6d7e16d999a08011dfd9032b5400b2c123e47**

Documento generado en 24/10/2022 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 24 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00119-00**

CLASE: **Pertenencia**

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y por cuanto la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 375 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

1. **Admitir** la anterior demanda de **pertenencia** por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, incoada por **Lilia Montaña de Ibáñez** contra **Oscar Javier Bernal Triana, Rigoberto Ruiz Salamanca y demás personas indeterminadas.**
2. **Tramitar** el presente asunto por la vía procesal verbal sumario, establecida en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. **Correr** traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días
4. **Ordenar** la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de usucapión. Oficiese.
5. **Ordenar** el emplazamiento de la parte demandada. Secretaría, proceda de conformidad. (Ley 2213 de 2022)
6. **Ordenar** el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio materia de pertenencia, con arreglo en lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el canon 375 del C.G.P.

En consecuencia, se deberá **instalar** una valla en el inmueble objeto del proceso, que contengan los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, y proceder en los términos de la norma en cita.



Rama Judicial

República de Colombia

7. **Ordenar** que una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, se aporten las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla y se adjunten en formato PDF los linderos del predio.

Acreditado lo anterior, se deberá **incluir** aquel en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; secretaría, proceda de conformidad.

8. **Informar** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Defensoría del Espacio Público, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

9. **Comunicar** la existencia del presente proceso al procurador para asunto agrarios, para lo de su competencia. Oficiese

10. **Prorrogar** por seis (6) meses más el término de competencia para decidir el presente asunto. (Art. 121 del C.G.P.)

11. **Reconocer** a la abogada **Gloria Yasmin Henao Rojas**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764222a71701e9743a52ca07e557b08103c6a608e47f43fe8dba93886476016d**

Documento generado en 24/10/2022 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 24 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00120-00**

CLASE: **Pertenencia**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que además de identificar plenamente a los demandados por el número de cédula, precise el correo electrónico del apoderado judicial; el cual debe coincidir con el inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. (Arts. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)
2. **Adjunte** con una fecha de expedición no superior a un mes el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., emitido por el registrador de instrumentos públicos; tenga en cuenta que el aportado data del 28 de octubre de 2021.
3. **Dirija** la demanda en contra del señor Medardo Hernández Fiallo; o en su defecto, aporte el respectivo registro civil de defunción que le permita demandar a sus herederos indeterminados. (Art. 87 del C.G.P.)

Así mismo, encamine la demanda contra Samuel Rey López, en su condición de *“heredero, a título universal en las sucesiones ilíquidas e intestadas de su hermano GUILLERMO REY LOPEZ y de la esposa de este VERONICA HERNANDEZ DE REY”*. (Escritura pública No. 8257 del 30 de noviembre de 1989)



4. **Precise** en los hechos de la demanda: i) el área del bien inmueble objeto de pertenencia, junto con sus respectivos linderos y mejoras, y ii) los actos de señor y dueño ejercidos por el demandante.
5. **Arrime** la totalidad de las pruebas documentales que pretende hacer valer dentro del proceso; en especial la escritura pública No. 2727 del 15 de julio de 1966, la cual está incompleta.
6. **Mencione** en la demanda: i) la relación que tienes los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-141019 y 156-74366 con el predio objeto de litigio y ii) la causal de terminación del proceso No. 2018-37, que en otrora oportunidad adelantó el demandante. (Anotaciones Nos. 12 y 14 del certificado de tradición y libertad No. 156-18445)
7. **Allegue** un dictamen pericial que reúna las exigencias del artículo 226 del C.G.P., en especial en lo referente a que este debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; además deberá anexarse los documentos que demuestren la idoneidad de la perito.
8. **Señale** si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Verónica Hernández de Rey (q.e.p.d.), en caso afirmativo, indique los nombres del cónyuge o compañero permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado la sucesión, exprese el nombre del cónyuge o compañero permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados. En ambos casos, se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye.
9. **Solicite** lo pertinente frente a las notificaciones de los demandados. Ello, resaltando que previo a solicitar su emplazamiento, deberá informar si gestionó su ubicación en plataformas y redes sociales como Facebook, Instagram o Twitter y demás entidades.



Rama Judicial

República de Colombia

10. **Presente** la demanda integrada en un solo escrito con las advertencias antes realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 44 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff11eebbfba63be06b480bc789ecd3d9813010aa8236da95e9a7b05f740d00c6**

Documento generado en 24/10/2022 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 24 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00066-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

Requerir al extremo actor con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación del demandado, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 44 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea343895eeb9a4d4c592397ed615fa8aa1c4b6ac22d153985df961951d22807b**

Documento generado en 24/10/2022 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 24 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00077-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención a la documental que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines legales pertinentes las respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, y Agencia Nacional de Tierras, obrantes en los archivos digitales Nos. 10, 11 y 13 a 17; y las cuales se ponen en conocimiento del demandante.
2. **Requerir** al extremo actor con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de pertenencia, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Así mismo, el demandante deberá allegar dentro del término antes señalado en formato PDF, los linderos de los predios de mayor y menor extensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c789e1eed68bf48b36641239eaca0ff7c00ff676ccb796660200b46f574a7044**

Documento generado en 24/10/2022 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>